

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 30 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO ACUMULADO (ORDINARIO)  
Demandante: JULIO ALBERTO REINA GUERRERO  
Demandado: JULIO DEL CARMEN CRUZ  
Radicado: 11001310301420100022900  
Providencia: LIBRA MANDAMIENTO

Presentada en debida forma la demanda acumulada y como quiera que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo a favor de **JULIO ALBERTO REINA GUERRERO** y en contra de **JULIO DEL CARMEN CRUZ**, por las siguientes cantidades:

1.1.- La suma de \$9.000. 000.00 por concepto por concepto de las costas aprobadas dentro del proceso Declarativo No. 11001310301420100022900 promovido por Julio del Carmen Cruz Rodríguez contra Julio Alberto Reina Guerrero.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las expensas a que se refiere el numeral anterior, desde que la prestación se hizo exigible y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

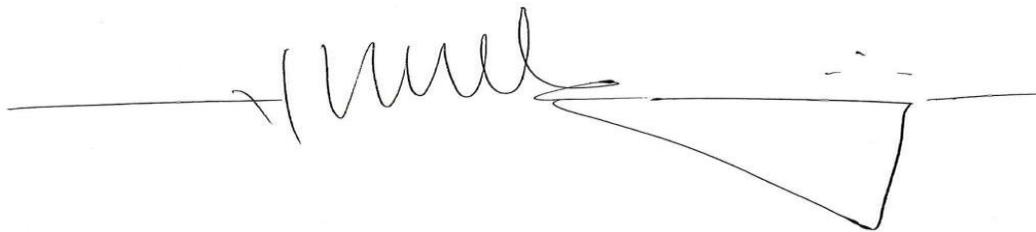
3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, se notifica este proveído a la parte demandada por estado.

4.- Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para lo de su competencia (Art. 630 E.T.)

5.- Se le reconoce personería al abogado Pedro Sergio Sarmiento Ramírez, obra como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

Escaneado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C.**, dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO  
Demandante: JULIA OFELIA BARRETO  
Demandado: ZAIDE RIVERO VALDERRAMA  
Radicado: 11001310301420130027100  
Providencia: ORDENA OFICIAR

Atendiendo con lo solicitado, por secretaria dese estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Transitorio de esta ciudad, en el numeral PRIMERO del auto adiado veintitrés de julio de dos mil veintiuno, esto es, elaborando el despacho comisorio allí ordenado.

Remítase a la parte interesada la comisión con los insertos del caso para su trámite, en atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 30 de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GLORIA RUTH ESTRELLA ABRIL

RADICADO: 11001310304820200011400

PROVIDENCIA: PONE EN CONOCIMIENTO

Agréguese a los autos y pone en conocimiento de las partes,  
el acta de acuerdo de pago aportada por el Centro de Conciliación  
de la Asociación Equidad Jurídica.

En atención al numeral 5° del citado acuerdo, en virtud de la  
suspensión ordenada en auto anterior, permanezca el proceso en  
secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 30 de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA NARIALTEX S.A.S. Y OTRO

RADICADO: 11001310304820200017800

PROVIDENCIA:ORDENA OFICIAR

En atención a lo solicitado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No. 0551 del 17 de enero de 2023, el despacho

DISPONE:

No atender la solicitud de remanentes solicitada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago desde el 12 de enero de 2023. Por secretaria dese respuesta en este sentido al despacho en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C.**, dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: CONCEPTUM LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.  
Demandado: WORLD CONTAINER S.A.S. Y OTROS  
Radicado: 11001310304820200022900  
Providencia: TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA  
CONCLUYENTE

1. Atendiendo las manifestaciones efectuadas por la parte demandante, téngase en cuenta que el acuerdo de pago no fue cumplido por el extremo demandado.

2. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente a la demandada Paula Alejandra Pinilla Vargas como persona natural y como compañera permanente del señor Diego Alejandro Garzón Arce (Q.E.P.D.)

Por secretaria contrólese el término de traslado a la ejecutada, con observancia de lo previsto en el inciso 2º del artículo 91 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 30 de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO  
Demandante: GLORIA ELENA CRUZ MUÑOZ  
Demandado: JOSE FERNANDO QUESADA VANEGAS  
Radicado: 11001310304820200025500  
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá, frente al recurso de queja.

2. Como quiera que la demandante Gloria Elena Cruz Muñoz no justificó su inasistencia a dicha diligencia, es menester imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso final, núm. 4° del Art. 372 del C.G.P.), la cual deberá ser cancelada a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en el término de diez (10) días contados desde la ejecutoria de la presente providencia, so pena de dar aplicación a lo ordenado en los Arts. 10 y 11 de la ley 1743 de 2014, así mismo, se aplicaran las consecuencias procesales contempladas en la precitada normatividad.

3. Como quiera que la audiencia anterior fue suspendida, se fija como fecha para que continúe la misma, el día *15 de noviembre de 2023 a la hora de las 9:30 a.m.*

Adviértase a las partes y apoderados que, en esta audiencia, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma diligencia, por lo cual conforme el artículo 372 de la norma procesal, se les requiere para que arrimen la totalidad de las probanzas que pretenden hacer valer en juicio.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

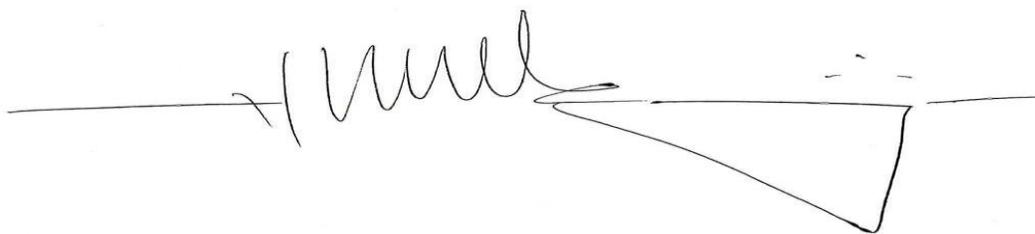
Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized triangular shape.

CS Escritura electrónica

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá, D.C., dos mil veintitrés (2023)**

Referencia: EXPROPIACION  
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Demandado: BRINSA S.A.  
Radicado: 11001310304820200031100  
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Reconoce personería a la abogada María Fernanda Fonseca Trujillo como apoderada judicial de la parte actora, para los fines y en los términos del poder conferido<sup>1</sup>.

2. Como quiera que dentro del plenario no obra respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, se **REQUIERE** a la citada entidad, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, procedan a dar contestación al oficio No. 0010 del 21 de enero de 2022 remitido vía correo electrónico el 27 de enero de esa misma anualidad. Por secretaria remítase la correspondiente comunicación, adjuntando a la misiva, copia del citado oficio y su constancia de remisión.

3. En atención a la manifestación dada por la parte actora<sup>2</sup>, continuando con el trámite, como quiera que se reúnen los requisitos del artículo 126 del Código General del Proceso se señala el día **cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 9:30 a.m**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de reconstrucción.

---

<sup>1</sup> PDF15

<sup>2</sup> PDF17

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, deberán remitir a este expediente, vía email [j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, la direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndolo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar que, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA  
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: ROSALBA VELANDIA MÉNDEZ Y OTROS

DEMANDADO: MAXLI & CÍA. LTDA

RADICADO: 11001310304820220000700

PROVIDENCIA: RECONOCE PERSONERÍA-CORRE TRASLADO  
EXCEPCIONES

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado notificado en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213<sup>1</sup>, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda formulando excepciones.

Reconoce personería al abogado Juan Emilio Ramos como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido<sup>2</sup>.

De las excepciones planteadas por la parte ejecutada<sup>3</sup>, se CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días

---

<sup>1</sup> PDF23

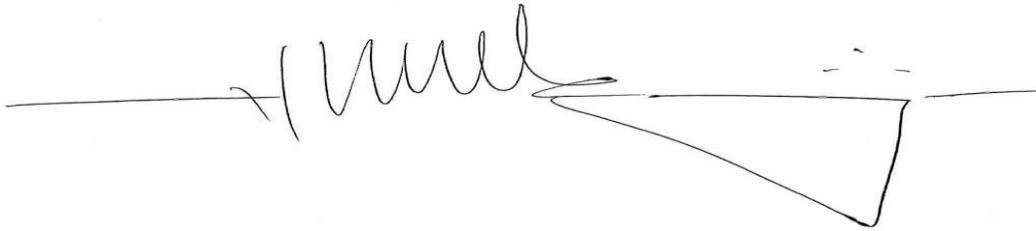
<sup>2</sup> PDF20

<sup>3</sup> PDF19

de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, downward-pointing triangle.

CS Escritura en Papel Mantequilla

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá  
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911  
Edificio Hernando Morales Molina  
[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL

DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADO: ALFONSO ACEVEDO HENDE Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220007600

PROVIDENCIA: RESUELVE PETICIONES VARIAS

1. Téngase en cuenta que los demandados Alfonso Acevedo Hende y Daría Cecilia Rivero Acevedo notificados en debida forma, guardaron silencio frente a las pretensiones de la demanda.

2. Téngase en cuenta que la demandada Gracia Fabiola Rivero Acevedo notificada en debida forma, dentro del término contestó la demanda, formulando excepciones de mérito y excepciones previas.

3. Reconoce personería al abogado José Oliverio Ramos Varón como apoderado judicial de la demandada Gracia Fabiola Rivero Acevedo para los fines y en los términos del poder conferido.

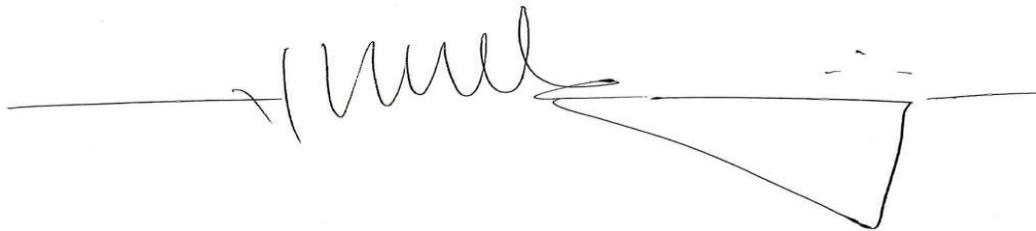
4. De las excepciones de mérito propuestas, dese traslado conforme lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, concordante con el canon 110 *ejusdem*.

5. De las excepciones previas propuestas, dese traslado conforme lo ordenado en el artículo 100 del Código General del Proceso, concordante con el canon 110 *ejusdem*.

6. Por secretaría procédase abrir cuaderno separado de las excepciones previas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a sharp downward-pointing triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VARGAS ÁVILA Y OTROS

DEMANDADO: JAIRO ALBERTO BLANCO Y OTROS

RADICADO: 11001310304820220008100

PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADOS

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados Jairo Alberto Blanco, Georgina Orjuela de Ramírez y Amparo Bulla fueron notificados en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, quienes guardaron silencio frente a las pretensiones de la demanda.

2. Agréguese a los autos las respuestas emanadas por el Ministerio de Agricultura<sup>2</sup>, UARIV<sup>3</sup>, Superintendencia de Notariado y Registro<sup>4</sup>, Catastro Distrital<sup>5</sup>.

3. El despacho no tiene en cuenta la valla instalada, como quiera que a misma no cumple con las previsiones del artículo 375

---

<sup>1</sup> PDF37

<sup>2</sup> PDF25

<sup>3</sup> PDF27

<sup>4</sup> PDF32

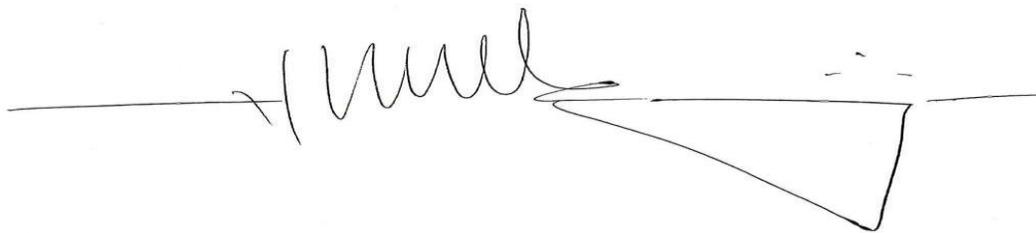
<sup>5</sup> PDF35

del Código General del Proceso, pues nótese que, no se indicó de manera correcta la referencia completa del proceso.

4. Se requiere a la secretaría para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto adiado 14 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized triangular shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO LOZANO CAMPUZANO

RADICADO: 11001310304820220008300

PROVIDENCIA: ACEPTA CESIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Aceptar la cesión de crédito, que le corresponde a Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedora, a favor de la cesionaria Serlefin S.A.S.

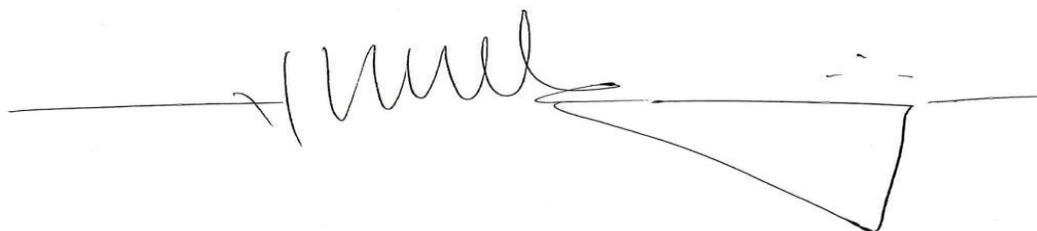
En consecuencia, téngase como demandante a Serlefin S.A.S.,  
quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería a la abogada ANDREA DEL PILAR  
LOPEZ GOMEZ como apoderada judicial de la cesionaria para los  
fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right, ending in a large, stylized triangular shape.

Escaneado con CamScanner

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FERNANDO LOZANO CAMPUZANO

RADICADO: 11001310304820220008300

PROVIDENCIA: ACEPTA CESIÓN

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la ejecutada Fernando Lozano Campuzano, se notificó de la orden de apremio en su contra por aviso y dentro del término legal permaneció en silencio.

2. Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

#### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante Scotiabank Colpatria S.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de Fernando Lozano Campuzano, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago<sup>1</sup>.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremio el trece de junio de dos mil veintidós, que fuera notificada a la parte demanda conforme lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y dentro del término concedido para pronunciarse frente a las pretensiones de la demanda, permaneció en silencio.

---

<sup>1</sup> PDF17

De otra parte, en auto de esta misma calenda aceptó la cesión de crédito que hiciera Scotiabank Colpatria S.A. a Serlefin S.A.S. en calidad de cesionaria.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para proferir la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que, a esta demanda, se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante Serlefin S.A.S. en calidad de cesionaria Scotiabank Colpatria S.A. y en contra de Fernando Lozano Campuzano, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

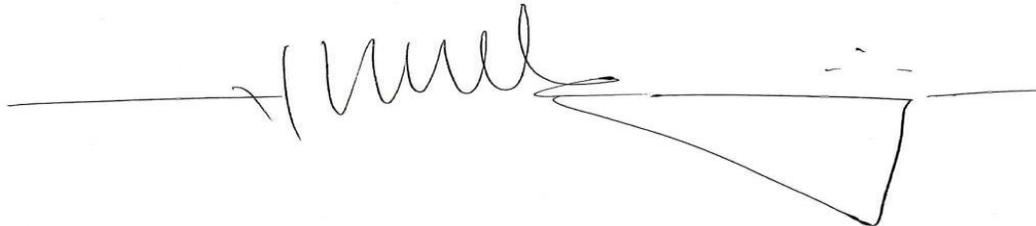
TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.600.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5º, núm. 4º, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, ORDENAR a la Secretaría REMITIR este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right, ending in a large, downward-pointing triangle.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYO CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EMERSON ESCAMILLA MURTE Y OTRO

RADICADO: 11001310304820220012200

PROVIDENCIA: CORRIGE AUTO

Atendiendo la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho se dispone a corregir el numeral 2° y el numeral 6.1, del auto adiado 13 de junio de 2022, de la siguiente manera:

“2. Por la suma de \$74.998.113 por concepto de saldo de capital del pagaré adiado 30 de noviembre de 2006.”

“6.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 19 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo”

Lo demás se mantendrá incólume.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYO CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EMERSON ESCAMILLA MURTE Y OTRO

RADICADO: 11001310304820220012200

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada conforme la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> del mandamiento de pago, quienes dentro del término guardaron silencio, frente a las pretensiones de esta.

---

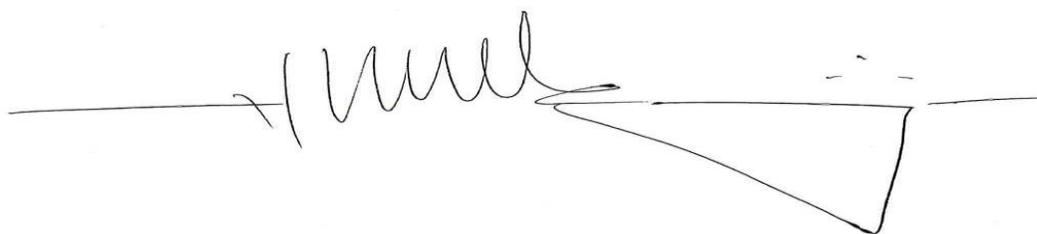
<sup>1</sup> PDF19-20

2. Reconocer personería jurídica al abogado Alexis Faruth Perea Sánchez como apoderado judicial del extremo demandado, para los fines y en los términos del poder conferido<sup>2</sup>.

3. De la nulidad propuesta por la parte demandada<sup>3</sup>, se corre traslado a la parte demandante por el termino de (3) días. Por secretaria remítase enlace del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

---

<sup>2</sup> PDF22 FOLIO5

<sup>3</sup> PDF22

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: CLINICA DE FRACTURAS DE VALLEDUPAR S.A.S.  
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.  
Radicado: 11001310304820220050600  
Providencia: RECONOCE PERSONERIA – CORRE TRASLADO

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo demandado fue notificado en debida forma y dentro del término, a través de apoderado judicial, contestó la demanda<sup>1</sup> formulando excepciones<sup>2</sup> y objetando el juramento estimatorio<sup>3</sup>.

2. se reconoce personería al abogado Luis Fernando Uribe de Urbina como apoderado judicial del extremo demandado, para los fines y en los términos del poder conferido<sup>4</sup>.

3. De la objeción al juramento estimatorio, se corre traslado por el termino de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (inciso 2° del Art. 206 C.G.P.).

---

<sup>1</sup> PDF016

<sup>2</sup> PDF016 FOLIO 16

<sup>3</sup> PDF016 FOLIO 27

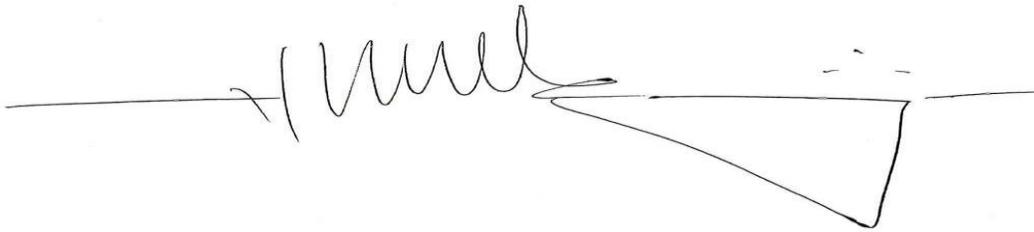
<sup>4</sup> PDF013

4. Por secretaria dese traslado de la contestación de la demanda conforme lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, concordante con el canon 110 *ibidem*.

5. Vencido el término anterior se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle or a large 'L' shape.

CS Generación con Certificación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

[J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO  
Demandante: HUGO LEON FIGUEROA  
Demandado: WILLIAM RAMOS GUTIERREZ  
Radicado: 11001310304820200030000  
Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

1. Teniendo en cuenta el certificado de defunción aportado<sup>1</sup>, con el que se acredita el fallecimiento del demandado, se desprende la configuración de la causal de interrupción contemplada en el numeral 1 del canon 159 del Código General del Proceso desde el 12 de junio de 2018, calenda del hecho que la originó.

2.- Concordante con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de ocho (8) días contados desde la notificación del presente proveído, informe a esta Sede Judicial, si conoce a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor *William Miguel Ramos Gutiérrez*, así mismo, informe si ya se inició o realizó sucesión.

---

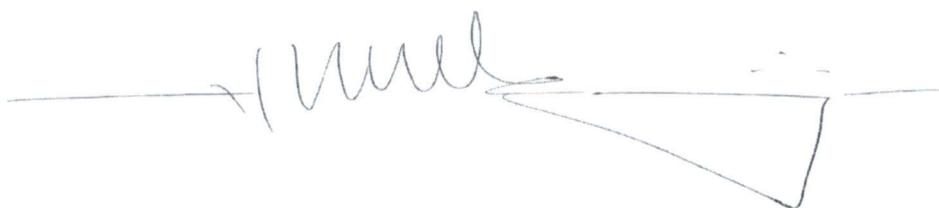
<sup>1</sup> PDF50

3.- Conforme lo reglado en el artículo 160 del Código General del Proceso, se ordena notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación acreditando su calidad, vencido dicho termino se reanudará el proceso.

4.- Obsérvese que durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal (inciso 2° del numeral tercero del artículo 159 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized triangular flourish.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.